

Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2010

AUTO No. 3463

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 932 de 1997

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 932 del 16 de octubre de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, hoy ECOPETROL S. A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria La Pinta 1 y 2”, y estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria del Pozo La Pinta 1, localizados en jurisdicción de los municipios de Ariguaní y Santana, en el departamento de Magdalena.

Que por Resolución 268 del 26 de marzo de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución 932 de 1997 en el sentido de corregir las coordenadas de los vértices C y D del Área de Interés de Perforación Exploratoria La Pinta 2, incluir nuevas actividades a ejecutar, e incluir permisos, autorizaciones y concesiones requeridos para el desarrollo del proyecto.

Que mediante Resolución 2042 del 21 de noviembre de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada por Resolución 932 de 1997, modificada por Resolución 268 de 2001, a favor de la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD.

Que por Resolución 827 del 22 de mayo de 2008, este Ministerio autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 932 de 1997, modificada por Resolución 268 de 2001 a favor de la sociedad PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, correspondiente a la parte superior del Área de Perforación Exploratoria La Pinta 1, definida en el siguiente polígono:

Vértice	Norte (mt)	Este (mt)
1	1.565.940,000	986.580,000
2	1.568.760,000	990.080,000
3	1.565.740,000	995.780,000

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 932 de 1997

Vértice	Norte (mt)	Este (mt)
4	1.564.061,600	993.606,200
5	1.564.051,000	987.088,100
1	1.565.940,000	986.580,000

Que por Resolución No. 1078 del 10 de junio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución 932 de 1997 en el sentido de autorizar la adecuación y ampliación de vías, la perforación de nuevos pozos y la adición de permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-109697 del 30 de agosto de 2010, el señor Álvaro José Rodríguez, en calidad de representante legal de PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 932 de 1997, en el sentido de adicionar y ampliar los permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que con el radicado mencionado en el acápite anterior, la sociedad PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, liquidación y el recibo de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 30 de agosto de 2010, por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$29.967.703.00) M/CTE, con número de referencia 154009010.

Que mediante radicado NO. 4120-E1-111519 del 2 de septiembre de 2009, PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED allegó a este Despacho la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

(1...)

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;

(...).

Que la petición presentada por el apoderado de PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED se adecua a lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se pretende adicionar y ampliar los permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 932 de 1997 por la cual se otorgó licencia ambiental para el

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 932 de 1997

proyecto “Área de Perforación Exploratoria La Pinta 1”, localizado en jurisdicción del municipio de Ariguaní, en el departamento de Magdalena, modificada por las Resoluciones 268 de 2001 y 1078 del 10 de junio de 2010, y cedida parcialmente por Resolución 827 de 2008.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución 932 del 16 de octubre de 1997, modificada por las Resoluciones 268 de 2001 y 1078 del 10 de junio de 2010, y cedida a favor de PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED por Resolución 827 de 2008, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria La Pinta 1”, en el sentido de adicionar y ampliar los permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de PETROLIFERA PETROLEUM COLOMBIA LIMITED o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Ariguaní, en el departamento de Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 932 de 1997

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Expediente: LAM4155
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico - DLPTA